



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 720
Demandante	EDIFICIO BALCONES DEL ANGEL PH
Demandado	MARIA DE LOS ANGELES RIOS DE HERNANDEZ
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como esta se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor del **EDIFICIO BALCONES DEL ANGEL PH. representado por su administrador Tatiana Marcela Lujan** en contra **MARIA DE LOS ANGELES RIOS DE HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.668.800.00)** por concepto cuotas de administración dejadas de cancelar desde el 1 de febrero al 1 de septiembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la exigibilidad de cada obligación y hasta que se verifique su pago.
- b)** Más las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que se causen en el transcurso del proceso hasta antes de proferirse la correspondiente sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual se debe acreditar al despacho y certificar al

despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses. Artículo 88 del CGP

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería a la **Dra. FANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR con T.P. 235.722 DEL CSJ**, para representar a la parte demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del **original de la certificación** relacionada y adjunta (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



*Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nieve (09) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 720
Demandante	EDIFICIO BALCONES DEL ANGEL P.H
Demandado	MARIA DE LOS ANGELES DE HERNANDEZ
Asunto	EMBARGO

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. **DECRETAR** el **EMBARGO** de Los remanentes o bienes que le quedaren a la demandada en el proceso HIPOTECARIO, que cursa ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, con radicado 2019-1177. **Oficiese.**
2. **OFICIAR a la NUEVA EPS** para que informen a este despacho si la demandada se encuentra cotizando allí, bajo qué calidad, es decir, como dependiente o independiente y en caso de ser dependiente, informar el nombre del empleador, dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica. Artículo 43 del CGP.
3. **Oficiar a TRANSUNION**, para que se sirva informar en que entidades bancarias posee la demandada cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT). Artículo 43 numeral 3 del CGP.
4. **OFICIAR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el fin de que se sirva certificar si el demandado es titular o cuenta con la propiedad de algún vehículo automotor o medio de transporte alternativo, registrado en el territorio Nacional, indicando la oficina donde se encuentra registrado.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIAG**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 720
Oficio	2945

Señores

NUEVA EPS

Comunico a ustedes que dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **EDIFICIO BALCONES DEL ANGEL P.H. contra MARIA DE LOS ANGELES RIOS DE HERNANDEZ C.C. 32.436.419**, por auto de la fecha se dispuso oficiarles a fin de que informen a este despacho si la señora Ríos de Hernández, se encuentra cotizando allí, bajo qué calidad, es decir, como dependiente o independiente y en caso de ser dependiente, informar el nombre del empleador, dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

Se les advierte que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada el artículo 44 numeral 3 del CGP: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSLAVE
SRIO.**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 720
Oficio	2946

Señores

TRANSUNION

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por el **EDIFICIO BALCONES DEL ANGEL P.H. contra MARIA DE LOS ANGELES RIOS DE HERNANDEZ C.C. 32.436.419**, por auto de la **BANCO FINANADINA S.A. contra LUZ ARBEY GONZALEZ MAZO c.c. 43.043.645**, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) la demandada antes citado.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-0720
Asunto	EMBARGO REMANENTES

OFICIO 2947

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO.

Comunico a usted que dentro del **proceso EJECUTIVO, instaurado por EDIFICIO BALCONES DEL ANGEL P.H. nit. 901.137.469-8 contra MARIA DE LOS ANGELES RIOS DE HERNANDEZ C.C. 32.436.419,** por auto de la fecha se **ordenó el embargo** de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le quedaren a la demandada en el proceso Hipotecario, que se tramita allí, con radicado número **2019 1177.**

Sírvase proceder de conformidad tomando nota de dicho embargo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-0720
Asunto	información

OFICIO 2948

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Comunico a usted que dentro del **proceso EJECUTIVO, instaurado por EDIFICIO BALCONES DEL ANGEL P.H. nit. 901.137.469-8 contra MARIA DE LOS ANGELES RIOS DE HERNANDEZ C.C. 32.436.419**, por auto de la fecha se dispuso oficiarles con el fin de que se sirva certificar si la demandada es titular o cuenta con la propiedad de algún vehículo automotor o medio de transporte alternativo, registrado en el territorio Nacional, indicando la oficina donde se encuentra registrado.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co